



Medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico

Real Decreto-ley 9/2013

Julio 2013

[Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico](#)

[Presentación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en torno a la reforma del 12 de julio 2013](#)

[Nota de prensa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en torno a la reforma del 12 de julio 2013](#)

- **Motivación de la reforma y contexto regulatorio**
- **Medidas adoptadas por actividad**
- **Anexo - Detalle de la nueva retribución del transporte y la distribución**

El Gobierno ha iniciado, con la publicación del Real Decreto-ley 9/2013, una reforma regulatoria, con el fin de acabar con el problema del déficit tarifario del sistema eléctrico

Motivos por los que el Gobierno aborda esta reforma

El precio de la electricidad está por encima de la media europea (doméstico e industrial)

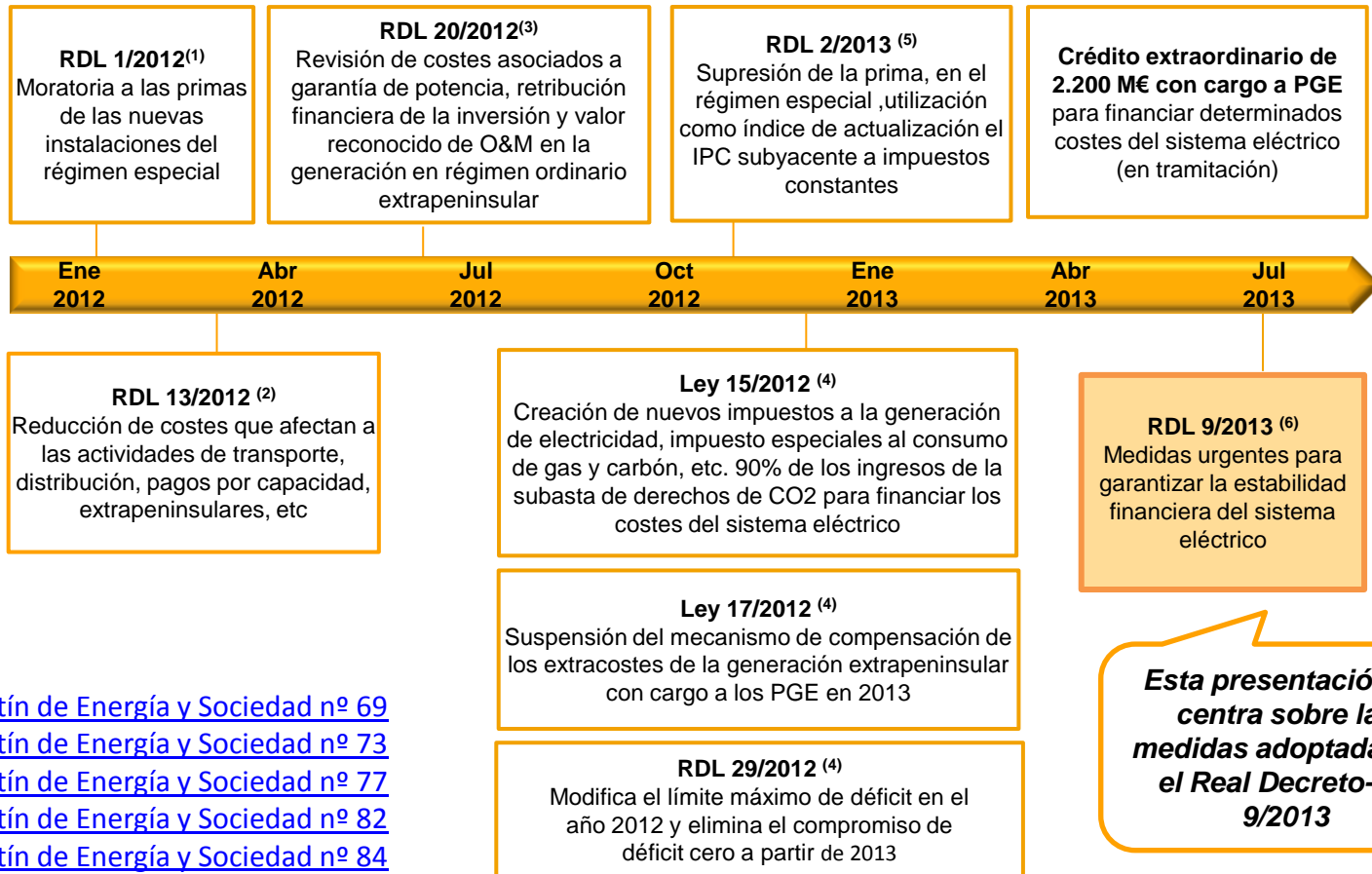
A pesar de las medidas adoptadas durante 2012 y 2013 de ajuste de costes del sistema, todavía persiste un déficit de tarifa de 4.500 M€ en 2013

Si no se adoptaran medidas, el déficit seguiría creciendo hasta alcanzar 10.000 M€ en 2020

Con esta reforma, estructurada en un paquete de medidas que incluye el Real Decreto-ley 9/2013, un Proyecto de Ley, numerosos reales decretos y órdenes ministeriales, el Gobierno quiere:

1. Establecer un marco que garantice la estabilidad financiera del sistema con carácter definitivo
2. Lograr una reducción significativa de los costes del Sistema
3. Garantizar el suministro al menor coste posible para el consumidor

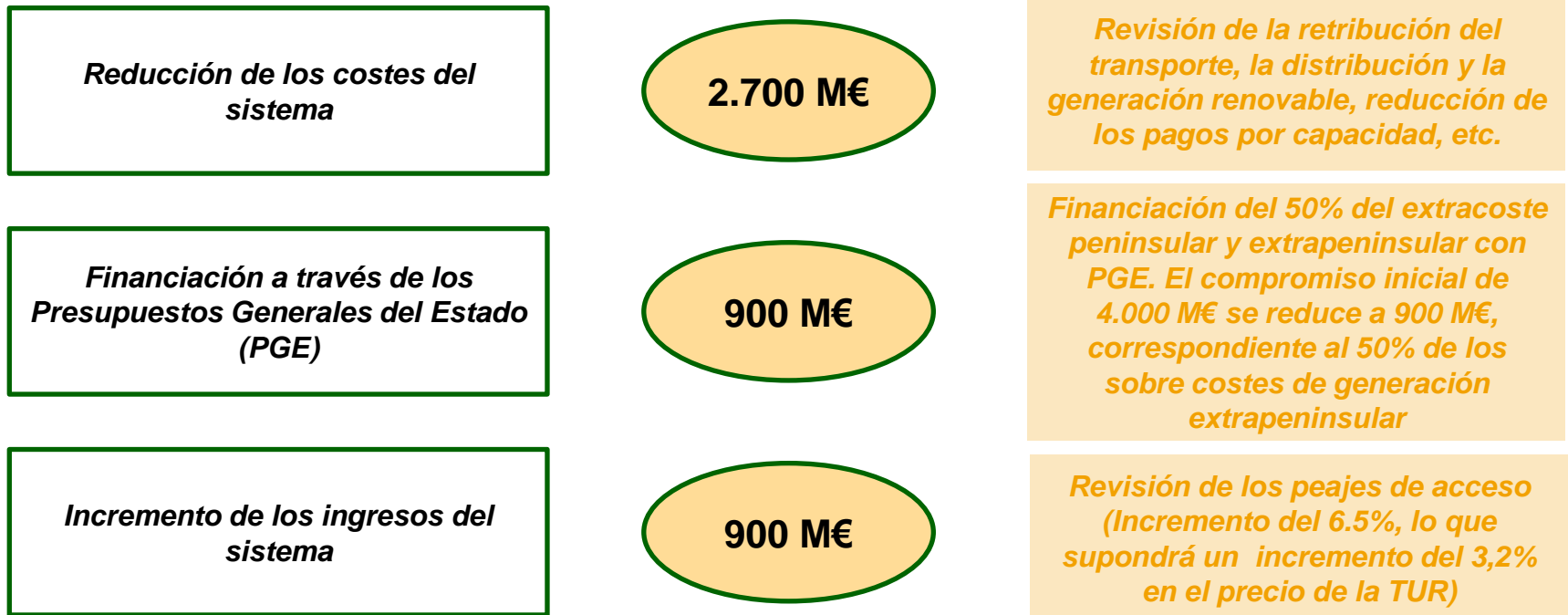
Medidas regulatorias para **solucionar el problema del déficit tarifario**



- (1) [Ver Boletín de Energía y Sociedad nº 69](#)
- (2) [Ver Boletín de Energía y Sociedad nº 73](#)
- (3) [Ver Boletín de Energía y Sociedad nº 77](#)
- (4) [Ver Boletín de Energía y Sociedad nº 82](#)
- (5) [Ver Boletín de Energía y Sociedad nº 84](#)
- (6) [Ver Boletín de Energía y Sociedad nº 93](#)

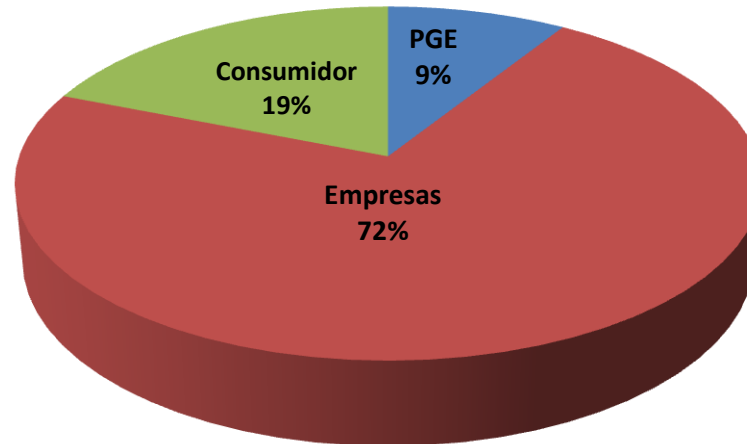
Contexto regulatorio

El déficit de tarifa previsto para el año 2013 por el Gobierno es de 4.500 M€, que, de no tomar medidas, se sumarían al acumulado a 10 de mayo de 26.062 M€. El Gobierno pretende evitar estos 4.500 M€ a través de los siguientes mecanismos:



Contexto regulatorio

Reparto de los esfuerzos para solucionar el déficit desde enero de 2012



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la pág. 10 de la [Presentación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en torno a la reforma del 12 de julio de 2013](#)

- **Motivación y contexto regulatorio**
- **Medidas adoptadas por actividad**
- **Anexo - Detalle de la nueva retribución del transporte y la distribución**

Medidas adoptadas

El Real Decreto-ley 9/2013 anuncia el inminente establecimiento de un nuevo régimen económico y jurídico para el **régimen especial** (energías renovables, cogeneración y residuos) que se desarrollará en un real decreto específico

Régimen jurídico y económico para las energías renovables, cogeneración y residuos

(Artículo 1, Disposición Adicional primera, Disposición Final Segunda)

- **Deroga el Real Decreto 661/2007** por el que se regulaba la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y el **Real Decreto 1578/2008** de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica
- El Real Decreto-ley habilita al Gobierno para aprobar un nuevo régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica existentes a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos
- Este nuevo régimen se basará en la percepción de los ingresos derivados de la participación en el mercado, con una retribución adicional
- Esta retribución adicional se calcula para una instalación tipo por tecnología y cubrirá los costes de inversión para que una empresa “eficiente y bien gestionada” pueda obtener una rentabilidad razonable, articulada en torno a:
 - Término de Potencia, que permitirá cubrir los costes de inversión que no se cubran por la venta de energía eléctrica
 - Término de Operación, que cubrirá la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos percibidos por la participación en el mercado
- Se define la rentabilidad razonable como las Obligaciones del Estado en el mercado secundario a diez años – media de los últimos diez años - más un diferencial de **300 puntos básicos** (Disposición Adicional Primera)
- Eliminación del complemento por eficiencia y eliminación de la bonificación por energía reactiva (Exposición de motivos)
- Se crea el Registro administrativo de régimen retributivo específico

Medidas adoptadas



El Real Decreto-ley 9/2013 modifica la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, adopta un nuevo régimen retributivo de las redes de **transporte y distribución** de energía eléctrica

Actividades de transporte y distribución de energía eléctrica

(Artículos 1, 3, 4, 5 y 6 DT2 , DF3 y Anexos I, II, III y IV)

- Se establece una metodología para la retribución de la actividad de transporte y distribución , donde se consideran los costes necesarios para realizar la actividad por una “empresa eficiente y bien gestionada”, mediante la aplicación de **criterios homogéneos** en todo el territorio español.
- La retribución adecuada será la de una actividad de **bajo riesgo**
- Se establecen las retribuciones de estas actividades para distintos frentes temporales:
 - 1 enero 2013-12 julio 2013: la parte proporcional de la retribución provisional fijada en la Orden IET/221/2013 pasa a ser definitiva
 - 13 julio 2013-31 diciembre 2013: retribución conforme a una formulación (ver detalle en esta presentación) y se fija la tasa de retribución en **100 puntos básicos** sobre las Obligaciones del Tesoro a diez años en el mercado secundario de los tres meses anteriores a la entrada en vigor de la norma (Anexo I, Anexo III)
 - A partir 2014: retribución conforme a una formulación (ver detalle en esta presentación) y se fija la tasa de retribución en **200 puntos básicos** sobre las Obligaciones del Tesoro a diez años en el mercado secundario de los tres meses anteriores a la entrada en vigor de la norma (Anexo II, Anexo IV)
- Establecimiento de un volumen máximo de inversión, asumido por el sistema eléctrico como coste anual

Medidas adoptadas

Fondo para la Titulización del Déficit (Artículo 2)

- 5.609 M€ de déficit de tarifa en 2012 (4.109 M€ superior al déficit ex ante previsto según el RD-I 14/2010)
- Se **incrementa el límite total de avales** de la Administración General del Estado a otorgar en el ejercicio en curso por importe de **4.000 millones**
- Para recoger este incremento de aval se modifica la Ley 17/2012 de PGE para 2013⁽¹⁾

Financiación con cargo a PGE del extracoste de generación de los SEIE (DA cuarta)

- Los Presupuestos Generales del Estado financiarán únicamente **el 50% del extracoste** de generación en el régimen insular y extrapeninsular (en torno a 900 M€ en 2013)
- Los extracostes correspondientes a cada año serán incorporados en la Ley de PGE del año posterior, en los términos fijados en la misma. Estas compensaciones no se considerarán costes del sistema eléctrico.

Pagos por capacidad (Artículo 7)

- **Se reduce la retribución del incentivo a la inversión** fijándose en 10.000 €/MW/año, (actualmente en 26.000 €/MW/año) **alargando el plazo** (doble del que les resta para cubrir el periodo de diez años) de su percepción a aquellas instalaciones con derecho al cobro a la entrada en vigor del presente real decreto-ley
- **Limita la aplicación** de este incentivo a las instalaciones de producción que obtuvieran el acta de puesta en servicio definitiva con anterioridad al **1 de enero de 2016**.
- Vincula el pago por garantía de potencia a la disponibilidad real de las plantas.
- Suprime el complemento por eficiencia y la bonificación por energía reactiva

(1) [Ver presentación sobre el paquete regulatorio de diciembre de 2012](#)

Medidas adoptadas

Coste del bono social (Artículo 8, DT primera)

- Se reconoce su carácter de obligación de **servicio público**
- Se establece la asunción del coste del bono social a las **matrices de las sociedades verticalmente integradas** en las actividades del sector eléctrico (Artículo 8)
- El reparto del coste se realiza en función:
 - del **número de suministros** conectados a las redes de distribución
 - del **número de clientes** a los que suministra la actividad de comercialización
- El porcentaje de reparto será calculado anualmente por la CNMC

Peajes de acceso (Artículo 9 y DF cuarta)

- El Ministro de Industria, Energía y Turismo aprobará en el **plazo máximo de un mes** a contar desde la entrada en vigor del presente real decreto ley, una **revisión de los precios de los peajes** de acceso de energía eléctrica.
- Habilita al Ministerio a realizar **revisiones de los peajes** de acceso con una periodicidad máxima **trimestral**, cuando se produzcan circunstancias que afecten de modo relevante a los costes regulados o a los parámetros utilizados para su cálculo.

Medidas adoptadas

Crea el Registro administrativo de régimen retributivo específico *Artículo 1*

- Competencia de la Administración General del Estado (AGE) en exclusiva
- Independiente del Registro administrativo de instalaciones de producción cuya autorización corresponde a la AGE o a las Administraciones Autonómicas
- Seguimiento de la retribución específica otorgada a las instalaciones del régimen especial, incluirá los parámetros retributivos aplicables a dichas instalaciones
- Su organización se establecerá mediante reglamento

Crea el Registro de autoconsumo *Artículo 1*

- Se crea para el adecuado seguimiento de los consumidores acogidos a modalidades de suministro con autoconsumo
- Necesario para el seguimiento de su régimen económico
- Su organización se establecerá mediante reglamento

Tipo reducido en el Impuesto al carbón (DF quinta)

- En relación al impuesto especial sobre el carbón, se establece un **tipo reducido de 0,15 €/GJ para el carbón** destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica

Deroga

- **Real Decreto 661/2007** por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial
- **Real Decreto 1578/2008** de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.
- **Del Real Decreto ley 6/2009 deroga:**
 - **Art. 4:** *“Mecanismo de registro de pre-asignación de retribución para las instalaciones del régimen especial”.*
 - **DA1** *“Financiación del extracoste de generación en el régimen insular y extrapeninsular”.*
 - **Apartado 2 de la DT5** por el que se establecía que *“mediante real decreto se aprobará un nuevo marco jurídico-económico para las instalaciones que se inscriban en el Registro administrativo de pre-asignación de retribución, una vez agotado el régimen retributivo actualmente vigente “*

- **Motivación y contexto regulatorio**
- **Medidas adoptadas por actividad**
- **Anexo - Detalle de la nueva retribución del transporte y la distribución**

Detalle de las medidas adoptadas

Distribución eléctrica (Anexo I)

Retribución durante el segundo período del año 2013

TRF = Obligaciones del Estado a 10 años + 100 puntos básicos

$$R_{2p-2013}^i = RI_{2p-2013}^i + ROM\&OCD_{2p-2013}^i + Q_{2013}^i + P_{2013}^i$$

$R_{2p-2013}^i$: Retribución reconocida en el segundo período del año 2013, asociada a los activos en servicio en el año 2011

$RI_{2p-2013}^i$: Retribución por inversión reconocida en el segundo período del año 2013, asociada a los activos en servicio en el año 2011

$$RI_{2p-2013}^i = \left(\frac{IBR_{2013}^i}{VU^i} + INR_{2013}^i * TRF \right) * \omega_{2p-2013}$$

Ajuste días pendientes sobre total del año

$$IBR_{2013}^i = \frac{R_{2013}^i * (1 - \alpha^i) * VU^i}{1 + (VR^i * TR)}$$

Coefficiente en función de costes incurridos por las empresas

Tasa de retribución de acuerdo al art. 7 del RD 222/08

$ROM\&OCD_{2p-2013}^i$: Retribución por operación, mantenimiento y otros costes de distribución reconocida en el segundo período de 2013 asociada a los activos en servicio en el año 2011

Retribución según IET 221/2013

Factor de eficiencia de O&M

$$ROM\&OCD_{2p-2013}^i = \alpha^i * R_{2013}^i * \varphi_{O\&M} * \omega_{2p-2013}$$

Q_{2013}^i : Incentivo o penalización a la calidad del servicio

P_{2013}^i : Incentivo o penalización por la reducción de pérdidas

Detalle de las medidas adoptadas

Distribución eléctrica (Anexo II)



Retribución a partir del año 2014

TRF = Obligaciones del Estado a 10 años + 200 puntos básicos

$$R_n^i = RI_n^i + ROM\&OCD_n^i + Q_n^i + P_n^i$$

R_n^i : Retribución reconocida en el año n, asociada a los activos en servicio en el año n-2

RI_n^i : Retribución por inversión reconocida en el año n, asociada a los activos en servicio en el año n-2

$$RI_n^i = \frac{IBR_n^i}{VU^i} + INR_n^i * TRF$$

$$IBR_n^i = IBR_{n-1}^i + \gamma^i * \delta_{n-2}^i * \Delta INV_{n-2}^i - IB_Tot * Amort_{n-3}^i$$

$$INR_n^i = INR_{n-1}^i + \gamma^i * \delta_{n-2}^i * \Delta INV_{n-2}^i - Amort_{n-3}^i$$

Coeficiente volumen de instalaciones puestas en servicio

Coeficiente de eficiencia de la inversión

Amortización de los activos amortizados durante el año n-3 ese año

Volumen de inversión de la empresa en el año n-2

Amortización del año n-3 de los activos en servicio dicho año

$ROM\&OCD_n^i$: Retribución por operación, mantenimiento y otros costes de distribución reconocida en el año n, asociada a los activos en servicio en el año n-2

$$ROM\&OCD_n^i = ROM\&OCD_{n-1}^i * (1 + IAOM\&OCD_{n-2}) + \lambda_{n-2}^i * \Delta INV_{n-2}^i$$

$$IAOM\&OCD_{n-2} = 0,2 * \left(\frac{IPC_{n-2} - 0,8}{100} \right) + 0,8 * \left(\frac{IPRI_{n-2} - 0,4}{100} \right)$$

Coeficiente que refleja el peso de los costes sobre el volumen de inversión del año n-2

Menor valor de la variación del IPC-IC subyacente del año n-2

Menor valor de la variación del IPRI del año n-2

Q_n^i : Incentivo o penalización a la calidad del servicio

P_n^i : Incentivo o penalización por la reducción de pérdidas

Detalle de las medidas adoptadas

Transporte eléctrico (Anexo III)



Retribución durante el segundo período del año 2013

TRF = Obligaciones del Estado a 10 años + 100 puntos básicos

$$R_{2p-2013}^i = R_{2p-2013, pre-1998}^i + R_{2p-2013, 1998-2007}^i + R_{2p-2013, 2008-2011}^i + ID_{2013}^i$$

$R_{2p-2013, pre-1998}^i$:

$$R_{2p-2013, pre-1998}^i = RI_{2p-2013, pre-1998}^i + ROM_{2p-2013, pre-1998}^i$$

$$RI_{2p-2013, pre-1998}^i = \left(\frac{IBR_{pre-1998}^i}{VU^i} + INR_{pre-1998}^i * TRF \right) * \omega_{2p-2013}$$

$$IBR_{pre-1998}^i = \frac{R_{pre-1998}^i * \alpha_{pre-1998}^i * VU^i}{1 + (VR_{pre-1998}^i * TRH_{pre-1998}^i)}$$

$$ROM_{pre-1998}^i = (1 - \alpha_{pre-1998}^i) * R_{pre-1998}^i * \varphi_{O\&M} * \omega_{2p-2013}$$

Factor de eficiencia de operación y mantenimiento = 0,97

Retribución según IET/221/2013

Coefficiente de retribución de la inversión sobre el total

Vida residual promedio a 31-dic-2011

Tasa de retribución histórica en el año 1998

$R_{2p-2013, 1998-2007}^i$: Las fórmulas a utilizar son análogas a las del período pre-1998

$R_{2p-2013, 2008-2011}^i$: Las fórmulas a utilizar son análogas a las de los períodos anteriores, a excepción del IBR:

$$IBR_{2008-2011}^i = \frac{R_{2008-2011}^i * \alpha_{2008-2011}^i * VU^i}{1 + (VR_{2008-2011}^i * TRH_{2008-2011}^i)} * \left(\frac{1}{(1 + TA)^{(VU - VR_{2008-2011}^i)}} \right)$$

Tasa de actualización = 2,5%

ID_{2013}^i : Incentivo de disponibilidad de la empresa transportista a percibir en el año 2013 asociado al grado de disponibilidad ofrecido por sus instalaciones de transporte en el año 2011

Detalle de las medidas adoptadas

Transporte (Anexo IV)



Retribución a partir del año 2014

TRF = Obligaciones del Estado a 10 años + 200 puntos básicos

$$R_n^i = R_{pre-1998}^i + R_{1998-2007}^i + R_{2008-2011}^i + \sum_{\forall j \text{ post-2011}} R_{j,n}^i + ID_n^i$$

R_n^i : Retribución reconocida a la empresa en el año n por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones en servicio en el año n-2

$R_{n \text{ pre-1998}}^i$: Retribución reconocida a la empresa en el año n por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año n-2

$R_{n \text{ 1998-2007}}^i$: Retribución reconocida a la empresa en el año n por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones puestas en servicio entre 1998 y 2007 (ambos inclusive) y que aún se encuentran en servicio en el año n-2

$R_{n \text{ 2008-2011}}^i$: Retribución reconocida a la empresa en el año n por el ejercicio de la actividad de transporte asociado a todas las instalaciones puestas en servicio entre 2008 y 2011 (ambos inclusive) y que aún se encuentran en servicio en el año n-2

ID_n^i : Incentivo de disponibilidad de la empresa transportista a percibir en el año n asociado al grado de disponibilidad ofrecido por sus instalaciones de transporte en el año n-2

$$R_{j,n}^i = R_{j,n}^i + ROM_{j,n}^i \quad R_{j,n}^i = \frac{VI_j}{VU_j} + \left(VI_j - (k-2) \cdot \frac{VI_j}{VU_j} \right) * TRF \quad VI_j = VI_{j,real} + \frac{1}{2} * (VI_{j,valores \text{ unitarios}} - VI_{j,real}) \quad ROM_{j,n}^i = ROM_{j,n-1}^i * (1 + IAOM_{n-2})$$

Vida útil de la instalación

Valor de la inversión evaluado en el año de su puesta en servicio

Índice de actualización de O&M: mismo valor que para distribución



*Claves para entender
los mercados energéticos
y sus implicaciones en la Sociedad*

www.energiaysociedad.es